

apremio que está en el círculo de mis atribuciones. Zaragoza 4 de Julio de 1842. = Pascual Polo y Monge.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 del mes anterior me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con esta fecha lo siguiente. = A los capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue. = Por orden circular de 21 de Junio del año próximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al comercio de buena fe, el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su esterminio; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de Octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general y conuinada persecucion de contrabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al Cuerpo de carabineros de Hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y estén disponibles en el territorio de la Capitanía general de su mando, á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al país perjuicios de tanta gravedad y trascendencia. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion para que coadyuve á la persecucion del contrabando y de los malhechores.

Lo transcribo á los Alcaldes constitucionales á fin de que valiéndose del auxilio de la Milicia Nacional y empleando los demas medios que les sugiera su celo procuren el cumplimiento de la precedente superior disposicion. Zaragoza 5 de Julio de 1842. = El G. P. I = Pascual de Unceta.

Teniendo que comunicar noticias de interes á los parientes de D. Pascual Salvador, primer furrier de S. A. S. y R. el gran duque de Toscana, se avisa á los mismos se presenten en este Gobierno politico á la mayor brevedad si desean evitar los perjuicios que la morosidad pudiera ocasionarles. Zaragoza 4 de Julio de 1842 = El G. P. I = Pascual de Unceta.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Comandante general de la provincia de Huesca, con esta fecha me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = Segun comunicacion que con fe-

cha de ayer tuve el honor de trascribir á V. E., efectivamente verificó su entrada por el puerto de Sallen una partida de facciosos compuesta de ocho hombres, parte de ellos armados que pertenecieron en su tiempo á la de Cabrera, por dicho escrito se persuadiria V. E. del buen espíritu que reina en los pueblos de esta provincia cuya denodada Milicia N. sin otras escitaciones que su ardiente entusiasmo en favor de las instituciones que nos rigen, corrió á las armas presurosa, á fin de conseguir la captura ó esterminio de los que osados se atrevieron á pisar un territorio que por la decision de sus habitantes respetaron siempre los secuaces del despotismo, aun cuando la guerra civil cundia en la nacion entera. Ayer mismo, y á hora bastante avanzada recibí un oficio del alcalde constitucional de Arqués, participándome que dichos facciosos habian verificado su paso por las inmediaciones de aquel pueblo, y que su milicia ciudadana salia entonces en su persecucion; pero en este momento se acaba de presentar á mi autoridad el teniente de la misma con otros nacionales, conduciendo 4 de los facciosos referidos, que con dos trabucos, cartuchos y balines, lograron aprehender ayer en el llamado meson nuevo, distante como una hora escasa de Arqués, habiéndose fugado los 4 restantes que hallándose de guardia en punto mas avanzado emprendieron su huida precipitadamente, sin darles lugar á que diesen aviso á los capturados que se hallaban dentro de dicho meson; no obstante el benemérito alcalde de aquel pueblo, tan luego llegó á su noticia la ocurrencia tubiera la precaucion de mandar propios en diferentes direcciones, para que avisasen á los pueblos inmediatos, á los puentes, barcas y pasos por donde era de esperar transitasen para dirigirse al principado, que sin duda alguna es adonde llevaban sus designios; y como por otra parte ya estaban avisados por mí desde ayer los alcaldes de Barbastro, Lainsa y otros, me prometo no sin fundamento que muy pronto serán aprehendidos. = Y me apresuro á ponerlo en conocimiento de V. E. para su satisfaccion, pudiendo asegurarle que en esta provincia jamás fijarán su asiento tales bandidos, á quienes en este momento se forma la correspondiente causa, para que con toda brevedad sean juzgados en consejo de guerra, y sufran el castigo que la ley les impone para ejemplar escarmiento de los demas. Al mismo tiempo debo recomendar á V. E. el celo de dicho alcalde y Milicia Nacional que tan relevante servicio acaban de prestar á la causa pública. = Dios guarde &c.

NOTA. En este mismo instante llega uno de los que lograron fugarse de los nacionales de Arqués, y muy pronto serán capturados los otros tres, que tienen cercados á larga distancia mas de 200 nacionales de otros pueblos.

Lo que se hacer saber al público para su satisfaccion y conocimiento. Zaragoza 4 de Julio de 1842. = Ricafort.

En virtud de providencia del Tribunal de Justicia de la Auditoria general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Francisco Alonso, teniente coronel retirado y habi-

litado de diferentes clases, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan mediante procurador competentemente autorizado á deducirlo en forma en el referido Tribunal y espediente de testamentaria que obra en la Escribanía principal de Guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido se proseguirá el espediente por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 1.º de Julio de 1842.—D. Joaquin Labrador.

ANUNCIO.

En las subastas de fincas procedentes del Cabildo de esta ciudad anunciadas para el 23 y 30 del que rige, se señala bajo el número 22 de la primera una casa en la calle de la Montera número 37, debiendo ser en la calle de la Morera, donde efectivamente se halla situada bajo el mismo número. En la segunda se designa con el número 184 otra sita en la plaza de las Estrévedes, debiendo ser el número 196, que es el verdadero con que está marcada la finca en la citada plaza. Y lo anuncio al público para su conocimiento y que no pueda alegarse ignorancia por los licitadores el dia señalado para cada uno de ambos remates. Zaragoza 5 de Julio de 1842 = José de la Cruz.

EMPRESA DEL ARRIENDO DE LA SAL.

No debiendo venderse el artículo de la Sal en ningun pueblo sin la competente licencia de la Empresa conforme á lo prevenido por el Sr. Intendente en el Boletín oficial de 10 de Marzo, y estando para cumplirse el término de las concedidas á algunos vecinos para su espendicion por menor en los de su respectivo domicilio, se previene á los mismos por el presente Boletín, acudan á renovarlas así que fina el término, presentándose al efecto al Administrador del Alfolí de la cabeza de partido, con un escrito de su Ayuntamiento en que conste que por su parte no hay inconveniente en que continuen vendiendo dicho artículo. En los pueblos cuyo vecindario sea crecido, podrá haber dos ó mas espendedores á juicio de sus Ayuntamientos prévia la licencia indicada. En los que no haya ningun espendedor, podrá solicitar serlo cualquiera vecino, presentado el escrito mencionado, el cual se abstendrán de espedir los Ayuntamientos á favor de sujetos que se sospeche quieran vender Sal de la que se introduce de contrabando; en la inteligencia de que los que se propasaren á venderla sin la correspondiente licencia incurrirán en las multas á que se hagan acreedores por la autoridad competente. Zaragoza 2 de Julio de 1842.—Diego Pardo.

Aviso al público.

La Junta económica de la fábrica Nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusil, de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se expresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los boletines oficiales á la Sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

Las condiciones para dicha contrata son las siguientes:

1.a Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.

2.a Los tablones se pagarán segun el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.

3.a Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre, ni pasmo.

4.a La figura, dimensiones y direccion de cada escalabornes iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, é igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.

5.a Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de árboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, segun desee venderlos.

6.a La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones, para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y paguen los escalabornes aprobados.

7.a Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conduccion por cuenta del contratista.

8.a Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conduccion por cuenta de la fábrica.

9.a El que desee hacer contrata para el todo ó para parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado, sus proposiciones al secretario de la Junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de Agosto de este año.

10. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

D. N., su nombre, apellido y ejercicio.

natural de

vecino de

residente en

desea vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes.

	Número.	Precio de uno.
Escalabornes sueltos. . .	{	Secos. . . .
		Verdes. . . .
Escalabornes en tablones.	{	Secos. . . .
		Verdes. . . .

Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes, ó tantos en tales dias de tales meses.

Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto.

Dista dicho punto.	{	Del embarcadero mas próximo. . . .
		Del camino de ruedas. . . .
Desde dicho punto hasta Sevilla	{	De Sevilla. { Por mar.
		{ Por tierra.
cuesta cada arroba de porte. . .	{	Por mar.
		Por tierra.

Meses de

El tiempo mas favorable para los portes á Sevilla desde dicho punto. . . { Por mar. . . .

11. Todos los pliegos se abrirán ante la Junta económica de la fábrica de fusiles el primer dia de Setiembre de este año á las doce del dia.

12. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente.

1.º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fábrica.

2.º Entre estos aquellos que vendan mas pronto.

3.º Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes secos, sueltos ó en tablones.

4.º Entre estos los que vendan y cobren en Sevilla.

13. El dia dos de Setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avi-

sando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta económica, la que estenderá su aprobacion al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta superior económica de Artillería, establecida en la Côte.

15. La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobacion de la Junta superior económica de Artillería. Sevilla 31 de Mayo de 1842. = El capitán teniente secretario, Luis Posada. = El oficial primero, Juan de Vargas. = El comandante capitán del detall, Felipe de Zayas. = El intendente comisario de Artillería, Gregorio Martín Molino = El coronel T. C. presidente, Juan Senovilla. = Es copia del acta original que existe en el libro de actas. = El capitán teniente secretario, Luis Posada.

Vacantes. La conduta de pastor de caballerías y ganado lanar, su asignacion para las caballerías 14 cahices de trigo puro de San Miguel á San Miguel, y 8 mrs. por cada una cabeza de ganado, mensualmente, y se proveerá por el Ayuntamiento en el día 15 de Agosto.

Otra. La de ministro inferior, su asignacion seis cahices trigo puro cobrando en el mismo día de San Miguel y algunos otros recursos que le agregará el Ayuntamiento al que se le agracie, tambien para el 15 de Agosto. Gisen 25 de Junio de 1842.

La conduta de cirujano de Morata de Jiloca se halla vacante, su dotacion consiste sobre 15 cahices de trigo puro cobrados por el profesor en las heras y mil rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre y libre de toda carga concegil ó vecinal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 15 de Agosto próximo.

La conduta de cirujano, boticario y albeitar de la villa de Aguilon, partido de Belchite, se halla vacante, sus dotaciones son: la del primero 3600 rs. vn., la del segundo 4600 rs. y la del tercero 3400 rs. cobrados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre en granos á los precios corrientes en la poblacion en aquel tiempo, los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto que se proveerán.

Las condutas de cirujano y albeitar de la villa de Luna se hallan vacantes, sus dotaciones consisten la del primero en 270 duros, y la del segundo en 8 almudes de trigo ú 8 sueldos por caballería, pagaderas aquella por el Ayuntamiento y ésta por los vecinos, en el día de San Miguel de Setiembre. Los que gusten pretenderlas remitirán sus solicitudes francas de porte al secretario de dicho Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Agosto, en que se proveerán.

La conduta de boticario de la villa de Lécera se halla vacante, su dotacion 330 duros pagados por el Ayuntamiento, el que quiera solicitarla dirigirá su memorial franco de porte al secretario hasta el día 15 de Agosto en el que se hará la provision en el mas idóneo.

La conduta de cirujano de la villa de Vera se halla vacante, su dotacion es 28 cahices de trigo puro, cobrados para San Miguel de Setiembre, se admiten memoriales hasta el día 15 de Agosto dirigiéndolos á su secretaría francos de porte.

La conduta de cirujano de la presente villa de Ejea, por indisposicion física del que la obtenia, se halla vacante, su dotacion es 5 647 rs. 2 mrs. vn. pagados del fondo de Propios; y se proveerá el lunes 15 del próximo viniente Agosto para entrar á servirla el 29 del siguiente Setiembre. Los facultativos que aspiren á su desempeño, podrán dirigir las solicitudes francas de porte, á la secretaría de Ayuntamiento.

El partido de boticario de Lecifena y Perdiguera, cuyos dos pueblos componen 300 vecinos, se halla vacante, su dotacion es 7300 rs. vn. pagados por los respectivos Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada año. Los profesores que gusten obtenerlo, dirigirán sus solicitudes á los Alcaldes de cualquiera de ambos pueblos hasta el día 25 de Julio del presente año, en que se proveerá.

El que quiera hacer proposicion al arriendo ó contrata del abasto de carnes de esta capital que deberá dar principio el día 1.º de Setiembre, proximo viniente, sin perjuicio de que todo vecino ó forastero pueda dedicarse á la libre venta de dicho artículo, pero con sujecion á los derechos de Macelo y demas reglas de salubridad y hornato, se presentará en las casas consistoriales de la misma el día 1.º de Agosto inmediato á las diez horas de su mañana, que se admitirán mandas bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Huesca 30 de Junio de 1842.

Por mandado de la Excm. Diputacion provincial en providencia de 23 de Junio último se sacan á pública subasta las fincas de propios del pueblo de Alborge partido de Pina, á saber: el molino arinero, el campo ornajo, la dehesa el horno de pan cocer, la manga pesquera y la segunda rebalsa del molino olear, separadamente ó en globo, por uno ó tres años, los que quieran arrendarlas se presentarán en la sala consistorial del mismo en los días 10, 17 y 24 del corriente á las 9 de su mañana en cuyo punto estará de manifiesto el pliego de condiciones, quedando á favor del mas ventajoso postor, aprobada que sea por la referida Excm. Diputacion.

Baños minerales de Tiermas.

Acaban de abrise estos baños, que han sido siempre de los mas concurridos de la Península, por las curaciones tan prontas y numerosas, que se han observado en ellos. El estado tan deplorable, en que se encontraba este establecimiento por haber sido dominado aquel pais por la faccion, durante la guerra pasada, ha privado hasta de ahora á la humanidad doliente de aquellas aguas admirables.

En el día puede contar ya el enfermo, el hallar la comodidad y ventajas, que hasta de ahora ha carecido; se han arreglado las dos casas de dicho establecimiento mejorando todas sus habitaciones, se dará todo utensilio, y habrá quien dará de comer al que por su cuenta no quiera hacerlo.

Los enfermos serán asistidos, por el médico director D. Isidoro Ortega, nombrado por el Gobierno.

Estas aguas pertenecen á la clase de sulfurosas, y su temperatura es de 34 grados. Sus efectos maravillosos, se observan en las enfermedades sostenidas por una diatesis escrofulosa en las obstrucciones de las vísceras del bajo vientre, en ciertas toses, y asma y en especial en la gota, dolores reumáticos atónicos, y sífilíticos crónicos, en las herpes, y todo erantema antiguo, en las anguilosis, infartos articulares, úlceras rebeldes &c.

Se ha utilizado la estufa para el baño de vapor, y se seguirá en las mejoras de estos baños, hasta ponerlos al nivel de los mas bien montados.

Estatutos de la Sociedad Artística General de Socorros Mútuos, se hallan de venta en la imprenta de este periódico á cuatro reales y medio de vellon.

Los señores suscritores al Ensayo de educacion física, moral é intelectual, pueden acudir cuando gusten á la librería de Laboz, á recoger las entregas 15, 16, 17 y 18 últimas de la obra.

Zaragoza: Imprenta Nacional.